

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210014800.
Demandante: ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON.
Demandado: MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON., contra MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 23 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del Contrato de arrendamiento, arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON., contra MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON., contra MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 19 de diciembre de 2019:

- a) Por la suma de Once Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte. (\$11.800.000.00) por concepto de los cánones de arrendamiento generados, causados y no pagados.


- b) Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior, liquidados a la tasa del 6.0% Anual, en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (14-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO CAMACHO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del

P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ